

CERTIFICACION PARA CALCULO DE RETENCION EN LA FUENTE PARA RENTAS
QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACION LABORAL O LEGAL Y
REGLAMENTARIA

Yo, ROSALBA LILCE HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41636466 En cumplimiento del decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos a la parte 2 del libro del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo. Manifiesto por escrito y bajo la gravedad del juramento que:

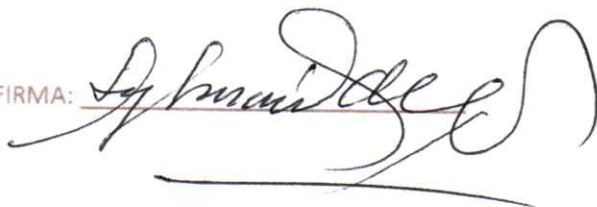
Para el cálculo de la retención en la fuente:

☒ No usaré costos en mi declaración de rentas, para que se aplique la tarifa de acuerdo con lo previsto en el artículo 383 del estatuto tributario.

☐ Aplicar la tarifa de retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto tributario y decretos reglamentarios.

La presente certificación se firma a los 18 del mes de NOVIEMBRE de la vigencia 2024.

FIRMA:



Carrera 11 N° 11-29
PBX: 884 4444 Ext. 2010
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PROFESIONALES)

Número del Contrato:	C01.PCCNTR. 7258612		
Objeto del Contrato:	Prestación de servicios profesionales para apoyar la implementación y seguimiento del Modelo integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en el proceso de certificación de la calidad de los macroprocesos de gestión del talento humano, atención al ciudadano, gestión de la calidad de servicio educativo, gestión de la cobertura del servicio educativo de la secretaría de educación de chía.		
Contratista:	ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON		
No. de Cedula	41. 636. 466 de Bogotá		
Fecha Inicio del Contrato	17 enero	Fecha de Terminación	22 diciembre 2025
Periodo del Informe	17/10/2025- 16/11/2025		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 102.637.500
Valor a Pagar en este periodo	\$ 8.925.000
Saldo por Pagar	\$13.387.500
Pago No.	Decimo (10º)

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud-EPS SANITAS	9494677400	NOVIEMBRE	\$446.300
Pensión-COLPENSIONES			Pensionada
ARL-POSITIVA			\$18.700

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. C01.PCCNTR.7258612, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo 17/10/-16/11/2025, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1. Brindar apoyo en el diagnóstico del avance del modelo de Integrado de Planeación y Gestión, evaluando y proponiendo acciones de mejoramiento de las dimensiones y políticas MIPG.	Preparar y aplicar los instrumentos para la revisión de los avances del sistema, correspondiéndome este mes el proceso de gestión de la Calidad Educativa, estos instrumentos fueron: Lista de verificación de los 67 requisitos de calidad del proceso, exigidos por la Guía de ICONTEC, para este proceso, de los cuales a la fecha contamos con un informe preliminar dado que en la revisión realizada y que nos correspondió a Nelson Vera y a la suscrita, estamos pendientes de la entrega de parte de los profesionales del proceso varios

	documentos solicitados en la revisión de los avances. Los requisitos para este proceso son: Del Planear 17 requisitos Hacer 22 requisitos Verificar 16 requisitos Actuar 7 requisitos. Del informe preliminar se destacan los siguientes aspectos: Fortalecer el proceso de planeación, seguimiento, control y evaluación con herramientas de tal manera que los servicios allí prestados tengan suficientes elementos de control del ciclo PHVA en cada uno de estos. También a nivel general como oportunidad de mejoramiento se evidencia la necesidad de profundizar en algunos aspectos fundamentales para el ejercicio de la Preauditoria con el ICONTEC, como: El Contexto estratégico La Política y Objetivos de Calidad Los grupos de valor y partes interesadas del proceso Control, seguimiento y operación de los documentos-Trazabilidad de formatos entre otros. Control de registros: Proceso-Procedimientos-Formatos entre otros documentos Normograma Producto No conforme Administración del riesgo- Riesgos avances y oportunidades de mejoramiento-acciones correctivas y preventivas. Existen actividades que se desarrollan por equipos contratados de los temas de catedra de paz y bilingüismo los cuales no se encuentran documentados. Se evidencio la necesidad de organizar los archivos físicos y digitales conforme los requisitos del archivo general del municipio en cuanto a tablas de retención y demás, pues es un insumo necesario para la preauditoria de ICONTEC.
--	---

	Ver Anexo No. 1. del informe.
2. Apoyar la revisión juntamente con los profesionales especializados en cada una de las áreas de la SEM, los autodiagnósticos y Planes de Acción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en lo de competencia de la Secretaría.	Con relación al Plan de Acción del Proceso de Calidad Educativa se hace necesario, que las actividades planificadas se lleven de la misma manera el control de ejecución, seguimiento y evaluación para que los servicios allí prestados, pueda adelantarse la trazabilidad desde el punto de vista técnico y legal. De los resultados anteriores saldrán las oportunidades de mejoramiento a través de planes debidamente estructurados y con evidencias objetivas. Ver Anexo No. 2. del informe
3. Brindar acompañamiento en la articulación entre el sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG tendiente simplificar las operaciones para la generación de estándares altos de satisfacción por la prestación de los servicios/productos de competencia de la Secretaría de Educación – SEM	Se trabaja con el enfoque de articulación del sistema de calidad y el modelo integrado de planeación y gestión-MIPG. Este mes se avanzó en la revisión del procedimiento PAE-Plan de alimentación escolar -PAE y algunos de los formatos presentados, del proceso de Cobertura. De Inspección y Vigilancia se revisaron tres (3) procedimientos generando en la revisión ajuste para mejorarlos y así cumplir con los requisitos de calidad de los servicios. Y de la misma manera se entregaron las correcciones del procedimiento final del procedimiento de legalización de actas, diplomas y certificados ante la secretaría de educación del municipio, con fines de apostilla. También se encuentra en trámite el decreto o resolución según defina la Oficina jurídica de la secretaria general, sobre el proceso sancionatorio. A Hoy ya se cuenta con un borrador del procedimiento para ajustarlo una vez salga la resolución, es un procedimiento nuevo que se pondrá a operar. Se adelantaron propuestas de ajustes al procedimiento del Plan de Alimentación Escolar-PAE, se espera una reunión para revisar los siguiente: Versión final del procedimiento documentado. Matriz de riesgos, se revisó y se adelantaran recomendaciones en la reunión presencial. Indicadores, validar los indicadores finales. Normograma y formatos finales.

	Ver. anexos identificados con el No. 3.
4. Apoyar el favorecimiento de una cultura organizacional, fundamentada en la información, control y evaluación de los procesos que se adelantan al interior de la SEM, desde el enfoque MIPG, por medio de jornadas de inducción y capacitación.	Se revisará la versión final de la encuesta de satisfacción del programa del Plan de Alimentación escolar, aplicada directamente a los niños que reciben el servicio. En cada una de las revisiones documentales se insiste en la necesidad de contar con los requisitos de la norma de calidad y de la guía elaborada por ICONTEC para la estructuración de los procesos del sector educación. Ver anexos identificados con el No. 4
5. Apoyar la actualización de los procedimientos y actividades de cada una de las áreas y procesos de la Secretaría de Educación.	Se participo en la revisión de los ocho (8) procedimientos culminados del proceso de Cobertura, en los cuales se adelantaron recomendaciones importantes las cuales fueron tenidas en cuenta en su mayoría: 01. Determinación capacidad instalada para otorgamiento cupos educativos. 02. Asignación cupos a estudiantes matriculados SIMAT 03. Gestionar programa de permanencia escolar. 04. Gestionar el seguimiento a deserciones escolares. 05. identificación de búsquedas activas. 06. Auditoria matriculas SIMAT 07. Gestionar el registro de acceso a la educación 08. Gestionar el Plan estratégico de Cobertura. Ver anexos identificados con el No. 5.
6. Apoyar la consolidación de la información de cada uno de los procesos que se desarrollan en la SEM, y armonizarlos en el MIPG, cómo un documento marco de caracterización de gestión educativa.	Se ha consolidado directamente por el líder del proceso la siguiente información: Formatos de cobertura Normograma de Cobertura. En proceso la aplicación de la encuesta que mide la satisfacción de los grupos de valor del proceso de Gestión de Cobertura. Ver anexos identificados con el No. 6.
7. Brindar apoyo en la recolección de información de la SEM y reportar al FURAG- formulario único de reporte y avance de la gestión, realizando seguimiento y divulgación de la acción adelantada.	Actividad cumplida dado que el FURAG se cerro en el mes de mayo. A la fecha ya se cuenta con los resultados del índice de Desempeño Institucional 2024.

--	--

Adicionalmente se adjuntan soportes (se indica si hay necesidad de anexa CD, USB, o si se entregan adjuntas)

Si se trata de un contrato o convenio celebrado con anterioridad al 2024 o a través de SECOP I, se debe incluir en manuscrito la firma del contratista

ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON
NOMBRE DEL CONTRATISTA
(firma)

Si se trata de un contrato o convenio celebrado a partir del 2024, se debe incluir únicamente el siguiente texto:

El presente informe contiene el soporte de pago correspondiente, para el periodo del informe que se presenta. De igual manera, el presente documento se entenderá presentado por el contratista una vez se realice su respectivo cargue en SECOP II.



Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 41636466		HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	DG 2 64A 65 INT 1 AP 101	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3115502149	No	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																											
EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES										
No.	Identificación	Nombre	Ing	Ret	De	Tae	Idp	Tap	Vsp	Cor	Vst	Sin	Ige	Una	Vac	Avp	Vrt	Vip	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes			
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							\$0	\$0			\$3,570,000	\$446,300					\$0	\$0			\$3,570,000	\$18,700		\$0	\$0		
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							\$0	\$0			\$3,570,000	\$446,300					\$0	\$0			\$3,570,000	\$18,700		\$0	\$0		
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)																							\$0	\$0			\$3,570,000	\$446,300					\$0	\$0			\$3,570,000	\$18,700		\$0	\$0		
1	CC	41636466	HERNANDEZ ROSALBA																0		\$0	\$0	EPS005	30	\$3,570,000	\$446,300		0	\$0	\$0	14-23	30	\$3,570,000	0.522%	\$18,700	0	\$0	\$0	No	\$465,000			
Total Afiliados(1)																							\$0	\$0			\$3,570,000	\$446,300					\$0	\$0			\$3,570,000	\$18,700		\$0	\$0		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-11	1923933062	9494677400	I	2025/12/16	2025/11/12	BANCOLOMBIA	0	\$465,000

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$18,700	\$0	\$0	\$18,700	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$18,700	\$0	\$0	\$18,700	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$446,300	\$0	\$0	\$446,300	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$446,300	\$0	\$0	\$446,300	
TOTAL				1	\$465,000	\$0	\$0	\$465,000	

Caso de Notificación: 2015_

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CUNDINAMARCA

En Bogotá a los 28 días del mes de Enero de 2015

Se presentó Elizabeth Bolívar Ramirez identificado con la C.C. No. 7032472638 en calidad de interesado , tercero autorizado , apoderado X, con tarjeta Profesional No. 245093 del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNB 795 De fecha 04 ene 2015, mediante la cual se ordena la reliquidación de una pensión de Vejez

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO X, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si X No Observaciones

Elizabeth Bolívar Ramirez (Espacio para la entidad)
EL NOTIFICADO
C.C. 7032472638
245 003

Andrés Cepeda
EL NOTIFICADOR
C.C. 1015394554

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_2875441

GNR 195
04 ENE 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión
de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de los Seguros Sociales mediante Resolución No. 4824 del 18 de febrero de 2010 reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Vejez a favor de la señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY** identificada con CC No. 41, 636,466, en cuantía de \$4.395.942 efectiva a partir del 06 de septiembre de 2009, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante Resolución No. GNR 128108 del 13 de junio de 2013 negó la reliquidación de la pensión de vejez de la interesada al considerar que perdió el régimen de transición por existir traslado a una AFP.

Que la señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY** identificada con CC No. 41,636,466, solicita el 11 de abril de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez de conformidad con la Ley 71 de 1988, radicada bajo el No 2014_2875441.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOY	19810131	19860324	TIEMPO SERVICIO	1854
DPTO BOYACA	19830114	19861107	TIEMPO SERVICIO	1374
ESAP BGTA	19880608	19891001	TIEMPO SERVICIO	474
ESAP	19891013	19950703	TIEMPO SERVICIO	2061
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	19970101	19990906	TIEMPO SERVICIO	966
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20010501	20010529	TIEMPO SERVICIO	29
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20010701	20011028	TIEMPO SERVICIO	118
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20011101	20020129	TIEMPO SERVICIO	89
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20020201	20070416	TIEMPO SERVICIO	1876
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	20020301	20020430	TIEMPO SERVICIO	60
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
UNID ADTIVA CATASTRO	20070401	20070414	TIEMPO SERVICIO	14
UNID ADTIVA CATASTRO	20070501	20080316	TIEMPO SERVICIO	316
CONSTRUCTORA CORFIAMERICA LTDA	20080801	20090331	TIEMPO SERVICIO	240
ESAP BGTA	11 DIAS		INTERRUPCION	11
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOY	44 DIAS		INTERRUPCION	44
DEPARTAMENTO DE BOYACA	61 DIAS		INTERRUPCION	61

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 8,321 días laborados, correspondientes a 1,188 semanas.

Que nació el 6 de septiembre de 1954 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta

y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Que en ese orden de ideas, las personas que se trasladen al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan al ISS, no conservaran el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la Circular Interna 08 de 2014, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica estableció:

"1.3. CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD

(...)

3. Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Que se consulto el Registro SIAF a fin de determinar la fecha de solicitud de traslado de la AFP al ISS, el cual se evidencio que la fecha de solicitud data del 27 de mayo de 2003, traslado que se hizo efectivo el 01 de julio de 2003, motivo por el cual la interesada se encuentra cobijada en el periodo de gracia concedido por la ley 797 de 2003 y en consecuencia conserva el régimen de transición.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la

**GNR 195
04 ENE 2015**

entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $7,996,673 \times 75.00 = \$5,997,505$

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto	6 de septiembre de 2009	11 de abril de 2011	7,744,359.00	0.00	1	75.00	6,491,106.00	NO

**GNR 195
04 ENE 2015**

2527 (Tr								
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	6 de septiembre de 2009	11 de abril de 2011	7,996,673.00	0.00	1	75.00	6,702,590.00	SI
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	6 de septiembre de 2009	11 de abril de 2011	7,996,673.00	0.00	1	57.74	5,160,100.00	NO

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional.

En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicara a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Que es de aclararle a la interesada que para el caso de los **empleados públicos**, teniendo en cuenta que su juez natural es el Consejo de estado, la liquidación de las pensiones de jubilación reconocidas en virtud de la ley 33 de 1985, corresponderá al 75% del salario promedio del último año de servicio, teniendo en cuenta los factores establecidos en el artículo 3 de la ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1 de la ley 62 de 1985.

Sin embargo para el caso de los **trabajadores oficiales**, cuyo juez natural es la corte suprema de Justicia, la liquidación de las pensiones de jubilación de las personas beneficiarias de la ley 33 de 1985 deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, esto es el promedio de los salarios devengados dentro de los 10 años anteriores al reconocimiento de la prestación o el de toda la vida laboral si este le fuera más favorable, siempre que el asegurado acredite al menos 1250 semanas.

Que de conformidad con lo anterior, y en atención a que la interesada no acredita la calidad de **EMPLEADA PUBLICA** no es procedente la reliquidación de la pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Finalmente, en cuanto a los intereses moratorios es necesario informarle que el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece la posibilidad de pagar intereses de mora de las mesadas pensionales reconocidas que no se hayan pagado a tiempo, situación que no se adecua al caso en estudio, teniendo en cuenta que una vez reconocida la prestación, se procedió a su inclusión en nómina y pago de la misma es preciso señalar que la señora HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY ya identificada se encuentra actualmente incluido en nómina.

Que en otras palabras, frente a los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la ley 100 de 1993, al respecto se le informa al interesado que estos intereses hacen referencia a las mesadas dejadas de pagar sin justificación cuando la prestación ya ha sido reconocida, mas no a la mora en el reconocimiento de la prestación económica ya que hay trámites reglamentarios que se tienen que cumplir.

**GNR 195
04 ENE 2015**

Que es de aclararle a la interesada que mediante Concepto emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina - Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de fecha 16 de diciembre de 2014, se estableció:

"c. Unificación término de prescripción para reconocimiento y cobro de prestaciones:

Hasta la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en el Sistema General de Pensiones administrado por el ISS, los términos de prescripción aplicados para el pago de las mesadas pensionales y de los pagos únicos, era el previsto en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, esto es, 4 años para las primeras y 1 año para los últimos.

Una vez comenzó a regir la Ley 100 de 1993, al no haberse establecido de forma expresa un término de prescripción para reclamar las prestaciones económicas de la Seguridad Social Integral, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se llenó el vacío normativo con base en la remisión normativa contenida en el numeral 2º del Artículo 31 ibídem, aplicando los términos prescriptivos contemplados en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990.

No obstante, con el fin de unificar el criterio respecto del término de prescripción de las mesadas pensionales con las entidades que administran el RPMD, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, resulta necesario y pertinente acoger el precedente judicial de la Corte Constitucional y establecer que el término de prescripción aplicable en materia pensional es el de 3 años señalado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual aplica para:

1. Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales
2. Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar"

Que de conformidad con lo anterior, se otorga la efectividad de la prestación a partir del 11 de abril de 2011, toda vez que la petición pensional que actualmente se resuelve en el presente acto administrativo data del 11 de abril de 2014, y la adquisición del derecho a la pensión del asegurado conforme la Ley 71 de 1988 fue alcanzada en el año 2009, superando los 3 años reglamentarios.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 71 de 1988 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

2011	6,187,626.00
2012	6,418,424.00
2013	6,575,034.00
2014	6,702,590.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	73,184,517.00
Mesadas Adicionales	6,532,495.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	8,782,100.00

Valor a Pagar

70,934,912.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201501 que se paga en el periodo 201502 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la Señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

NATALIA RUIZ RINCON
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-504,4

MARLENY DIAZ BARON
REVISOR
ANGELA JOHANNA MOLINA CAÑÓN
REVISOR

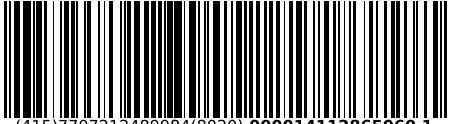
El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 41.636.466 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta Corriente No. 291126316, abierta/o desde el 1/9/2009.

Se expide en Bogotá el día 17 del mes de Noviembre del año 2025 con destino a: Rosalba Lucy Hernández de León



Firma Autorizada

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141128650601			
				 (415)7707212489984(8020) 000014112865060 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
4 1 6 3 6 4 6 6		8		Impuestos de Bogotá		3 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de Identificación			
Persona natural o sucesión ilíquida 2		Cédula de Ciudadanía 1 3		4 1 6 3 6 4 6 6			
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		1 6 9		Bogotá D.C.		Bogotá, D.C. 0 0 1	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
HERNANDEZ		DE LEON		ROSALBA		LUCY	
35. Razón social							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio			
COLOMBIA 1 6 9		Bogotá D.C. 1 1		Bogotá, D.C. 0 0 1			
41. Dirección principal							
AV BOYACA 55 41							
42. Correo electrónico togor1965@gmail.com							
43. Código postal				44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
				6 0 1 7 5 2 5 5 7 3		3 2 1 2 3 2 2 1 8 0	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	
0 0 2 0	2 0 2 1 0 8 0 2	7 0 1 0	2 0 0 9 0 8 0 1			2 4 4 1	
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26							
53. Código 5 2 2 4 9							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
22- Obligado a cumplir deberes formales a							
49 - No responsable de IVA							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
54. Código 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY			
				985. Cargo CONTRIBUYENTE			